EM 06 4

Asignatura, Contabilidad Financiera y de Sociedades Título, El principio del devengo en las entidades de financiación Autor, Gil Sánchez Arroyo Día de grabación, 30 de abril de 1981 Día de emisión, 8 de mayo de 1981 El principio del devengo en las entidades de financiación En la unidad didáctica número 6 se inicia el estudio de algunos de los principales aspectos contables que afectan a empresas del sector financiero Bancos, seguros, leasing y factoring Justificándose su inclusión dentro de la asignatura de Contabilidad Financiera y de Sociedades bajo una triple perspectiva Una, para iniciar al alumno en el estudio de la contabilidad de sociedades en razón de su objeto Dos, porque la función de las empresas del sector financiero es la prestación de servicios que, con carácter general, utilizan las demás unidades económicas, cualquiera que sea su actividad Tres, porque la administración de las empresas requiere, según su especialidad, la aplicación particularizada de alguno o alguno de los principios de Contabilidad Financiera Que nos obligan, con su estudio, a profundizar y a conocer con mayor detalle la resolución de los problemas contables que se derivan de la aplicación real del principio o principios contables cuya aplicación se impone Dentro del conjunto de disposiciones jurídicas de los últimos años, en relación con la ordenación del crédito y las entidades que lo practican como actividad mercantil Están el Real Decreto 896-1977, de 28 de marzo, sobre Régimen de las Entidades de Financiación y la Orden Ministerial para su Desarrollo, de 14 de febrero de 1978 La Orden del Ministerio de Economía, de 19 de junio de 1979, por la que se establecen modelos de balances y cuentas de pérdidas y ganancias para las entidades de financiación Y la Orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de diciembre de 1980, de aprobación de la Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de Financiación Se entiende por entidades de financiación aquellas que, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, tengan por exclusivo objeto la realización de todas o algunas de las siguientes actividades u operaciones a. La concesión de préstamos de financiación a comprador o vendedor destinados a facilitar la adquisición a plazos de toda clase de bienes b. Descuento y negociación de efectos de comercio, bastando la declaración escrita del librador o tenedor para presumir que traen causa o instrumentan operaciones de compraventa c. La concesión de créditos destinados al pago de obras, servicios e instalaciones d. Anticipo de fondos a cuenta de créditos cuya gestión de cobros se asuma e. Todos los servicios y operaciones directamente derivados de las anteriores actividades f. Cualesquiera otras actividades u operaciones de orden financiero o crediticio que, en el futuro, pudieran serles autorizadas por el Ministerio de Economía Se excluyen de esta regulación, entre otras, los tipos de sociedades que se estudian en la unidad didáctica sexta, bancos, seguros, leasing. Solamente las sociedades de factoring quedarían comprendidas dentro de las entidades de financiación cuando la actividad de factoring sea compartida dentro de la misma empresa con otras actividades de financiación con carácter principal y el factoring revista poca importancia en el conjunto de todas las actividades de las entidades de financiación. Delimitadas ya las entidades de financiación y las normas que las regulan, nos vamos a referir en lo que sigue solamente a la aplicación a las mismas del principio contable del devengo.

El principio del devengo, se dice en las normas de adaptación al Plan General de Contabilidad a que nos referimos, cobra especial fisonomía en las entidades de financiación como consecuencia de la propia naturaleza de sus operaciones. En efecto, como el alumno ya conoce, en el principio del devengo se han de inspirar los criterios objetivos de valoración de los resultados de una empresa de tal forma que cada ejercicio recoja los beneficios o las pérdidas que le sean propios. Con carácter general, tenemos en las normas legales sobre valoración el siguiente tratamiento, siguiendo el orden de menor a mayor concreción.

Código de Comercio. Se seguirán criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y siguiendo los principios que exige una ordenada y prudente gestión económica. Ley de sociedades anónimas.

Para el pago de dividendos con cargo a beneficios, estos han de ser realmente obtenidos. Pero, ¿en qué momento se pueden considerar los beneficios realmente obtenidos? ¿En el momento de la venta o en el momento del cobro? La normativa del Plan General de Contabilidad lo aclara diciendo que para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa, se atenderá generalmente a la fecha del devengo y no a la del cobro o pago. De la aplicación de estas normas, es obvio que para la empresa en general fijaremos como beneficio realizado o realmente obtenido el momento de la venta y no el del cobro, con independencia de las provisiones que puedan dotarse para posibles incobrables o de la periodificación derivada de otras operaciones que no constituyan la actividad principal, intereses, etc.

En las entidades de financiación, si bien es de aplicación el principio del devengo, ha de interpretarse de acuerdo con la naturaleza de las operaciones financieras que para este tipo de entidades es su actividad principal. En las operaciones financieras, el beneficio de una operación no puede atribuirse en su totalidad a ninguno de los momentos que comprende el periodo de tiempo en que se desarrolla dicha operación, sino que ha de aplicarse parcialmente en diversos momentos. El tiempo es, pues, un elemento real en este tipo de operaciones y ha de servir de base en la aplicación del principio del devengo y determinante, por tanto, para la periodificación de resultados, tanto gastos como ingresos, distribuyéndose así el resultado entre todo el tiempo de vigencia de las operaciones.

Los criterios que se contemplan en las normas de adaptación al plan general de contabilidad de las entidades de financiación para dicha periodificación son los siguientes. a. Lineal o de distribución del beneficio generado en base a una estricta proporcionalidad entre éste y el tiempo de vigencia de las operaciones. Este método resulta de fácil aplicación, pero carece de rigor.

b. Suma de los dígitos. El alumno ya la conoce, pues se trata en el estudio referente a las sociedades de leasing que contiene la unidad sexta. Se tiene en cuenta el tiempo de vigencia de las operaciones, así como las amortizaciones, considerando que todas ellas son iguales.

Es de fácil aplicación y más riguroso que la anterior, aunque desde un punto de vista financiero

hay que tener en cuenta que las amortizaciones pueden ser o no ser iguales. c. Financiero, que puede aplicar la diversidad de métodos que se estudian en matemáticas financieras. Son de más difícil aplicación por la complicación que entraña el aparato matemático, pero son rigurosos.

d. Métodos combinados de los anteriormente indicados. La diferencia fundamental en la aplicación del principio del devengo está en que en las empresas comerciales existe un momento que es el de la venta para la consideración de resultados, y en las entidades de financiación no se considera un momento, sino un periodo de tiempo durante el cual se distribuyen dichos resultados.